

# **NUMERO 40.....- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LA(S) PLAZA(S) EXISTENTE(S) A LA LIBRE DISPOSICIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA RESIDENCIA DE ASISTIDOS PARA LA TERCERA EDAD, DE ARCHIDONA.**

## **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Art. 1.-** El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Archidona -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **II. HECHO IMPONIBLE**

**Art. 2.-** Se constituye el objeto de este precio público la actividad administrativa desarrollada con motivo de la prestación del servicio de Residencia de Asistidos para la Tercera Edad, de Archidona, en lo que afecta y respecta exclusivamente a aquella(s) plaza(s) cuya ocupación decida libremente el Ayuntamiento, es decir a aquella(s) no sujetas a concierto con otras Administraciones o no entregadas para su libre comercialización a la entidad concesionaria del servicio.

## **III. SUJETOS PASIVOS**

**Art. 3.-** Son sujetos pasivos de este precio público las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales a los usuarios de las mismas.

## **IV. DEVENGO**

**Art. 4.-** El precio público se devenga en el momento en el que se solicita la prestación del servicio. El pago de este precio público se hará mediante autoliquidación y con periodicidad mínima mensual. Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciada la prestación del servicio este se interrumpiese por el fallecimiento, traslado o la libre voluntad del sujeto pasivo, se procederá a practicar liquidación en atención a los días efectivos de ocupación de la plaza de residente con devolución de los importes ingresados indebidamente.

## **V. CUOTA TRIBUTARIA**

**Art. 5.-** La cuota tributaria será la resultante de aplicar un coeficiente igual a 0,75 sobre la cuantía correspondiente a la pensión que en cada momento percibiera el sujeto pasivo.

## **VI. BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

**Art. 6.-** Estarán exentas del pago del precio público las ocupaciones de las plazas durante los primeros 20 días de uso consecutivo que lleve a cabo el sujeto pasivo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 2007, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 o el

siguiente a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. si éste fuera posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. (Publicada BOP nº 10 de 16 de enero de 2008).